



## Instructivo Derechos de niñas, niños y adolescentes trans en el ámbito de la educación

El Instituto Politécnico María Auxiliadora de Puerto Montt presenta el siguiente instructivo basado en el Ordinario N° 0768 de la Superintendencia de Educación para dar a conocer los derechos de estudiantes trans en el ámbito de la educación, lo que significa atender a sus necesidades y diversidades personales y colectivas, creando espacios seguros y respetuosos de su dignidad que favorezcan el desarrollo integral.

### **1. DEFINICIONES:**

Para los efectos de lo establecido en la circular se presentan las siguientes definiciones adoptadas por el Ministerio de Educación de Chile:

**GÉNERO:** Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico, que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

- a) **IDENTIDAD DE GÉNERO:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia del cuerpo.
- b) **EXPRESIÓN DE GÉNERO:** Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independientemente del sexo asignado al nacer.
- c) **TRANS:** Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales



*“Formamos Buenas Cristianas y Honestas Ciudadanas” D.B.*  
tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

En el presente documento, se entenderá como “trans”, a toda persona cuya identidad de género difiera del sexo asignado al nacer.

## 2. PRINCIPIOS ORIENTADORES PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA RESPECTO A LAS ESTUDIANTES TRANS

Estos principios se basan en el artículo 3° del DFL N°2, de 2009, del MINEDUC, donde se establece que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, los tratados internacionales en los que está adscrito Chile, y, especialmente, en el derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Dichos principios son aplicables a todos los establecimientos educacionales, sin excepción.

Dichos principios son:

- a) **Dignidad del Ser Humano.** De conformidad a lo establecido en el literal n) del art. 3 del DFL N°2, de 2009, del MINEDUC, el sistema educativo chileno se inspira en el pleno desarrollo de la personalidad humana y en el respeto a su dignidad. La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos, o de todos estos derechos, implica negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad. En consecuencia, tanto el contenido como la aplicación del reglamento interno, deberán siempre resguardar la dignidad de todas y todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) **Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 3° de la Convención sobre Derechos del Niño, todo niño o niña tiene “...el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas la medidas o



*“Formamos Buenas Cristianas y Honestas Ciudadanas” D.B.*

decisiones que le afecten, tanto en la esfera pública como en la privada”.

Lo anterior impone a todos los miembros de la comunidad educativa velar y considerar primordialmente dicho interés y, en especial, a la Superintendencia de Educación en todas las decisiones que adopte.

El objetivo de este principio es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención a los niños y niñas, para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social. Dicho interés superior es un concepto flexible y adaptable, de manera que el análisis y evaluación por parte de la autoridad educativa, debe realizarse, caso a caso, teniendo en cuenta las necesidades, recursos personales, familiares y comunitarios de la adolescente de acuerdo al contexto en el cual se desenvuelve; tales como la edad, identidad de género, grado de madurez, experiencia, pertenencia a un grupo vulnerado, existencia de una discapacidad física, sensorial o intelectual, el contexto social y cultural, entre otros; por ejemplo, la presencia o ausencia de padre o madre, el hecho de que viva o no con ellos, la calidad de la relación con su familia, entre otras.

**c) No Discriminación Arbitraria.** De conformidad al literal k) del artículo 3° del DFL N°2, de 2009, del MINEDUC, el sistema educativo, y, por tanto, todos los establecimientos educacionales, deben propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de la estudiante.

El ordenamiento jurídico consagra el derecho de las estudiantes a no ser discriminadas arbitrariamente, estableciendo la prohibición a los establecimientos educacionales de incurrir en aquello, en el trato a cualquiera de sus miembros, y la obligación de resguardar este principio en el proyecto educativo y el reglamento interno, de acuerdo a la política de convivencia escolar.

Finalmente, ninguna medida o acción adoptada por los establecimientos educacionales y los miembros de su comunidad que establezca, materialice



*“Formamos Buenas Cristianas y Honestas Ciudadanas” D.B.*

o promueva una mayor efectividad del principio de no discriminación y, por consiguiente, una mayor inclusión de las estudiantes trans que lo dispuesto en la circular 0768, se entenderá contraria a ésta; toda vez que se pretende establecer garantías (para las estudiantes) y directrices (para los establecimientos) de carácter básico, que se deriven de lo preceptuado por la normativa educacional vigente.

- d) Buena Convivencia Escolar.** Según lo dispuesto en el artículo 16 C del DFL N°2, del 2009, del MINEDUC, las estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los EE deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia escolar se entenderá la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo de todas y cada una de las estudiantes.

### **3. DERECHOS QUE ASISTEN A LAS ESTUDIANTES TRANS**

En el ámbito educacional las estudiantes trans, en general gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna (Constitución Política de la República, Tratados Internacionales y la Convención sobre los Derechos del Niño). Sin embargo, producto de la vulneración sistemática de los derechos de las estudiantes en razón de su identidad de género, es necesario poner especial énfasis en el resguardo de los siguientes derechos que se derivan de la normativa educacional antes referida:

- a) Derecho a acceder o ingresar a los EE, a través de mecanismos de admisión transparentes y acorde a la normativa vigente.
- b) Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluadas y promovidas mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares, sin que el ser una persona trans, implique



*“Formamos Buenas Cristianas y Honestas Ciudadanas” D.B.*

discriminaciones arbitrarias que afecten este derecho.

- c) Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.
- d) Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.
- e) Derecho a recibir atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.
- f) Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.
- g) Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.
- h) Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial, en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.
- i) Derecho a expresar la identidad de género propia y su orientación sexual.

#### **4. OBLIGACIONES DE LOS SOSTENEDORES Y DIRECTIVOS DE EE**

Los sostenedores, directivos, docentes, educadores/as, asistentes de la educación y otras personas que componen la comunidad educativa están obligados a respetar todos los derechos que resguardan a niñas, niños y estudiantes. La vulneración de uno o varios de estos derechos constituye una



*“Formamos Buenas Cristianas y Honestas Ciudadanas” D.B.*

infracción de suma gravedad a las disposiciones que regulan la materia, en cuanto el marco legal, tanto nacional como las convenciones internacionales firmadas por Chile que establecen el resguardo de la no discriminación.

## **5. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DE ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO:**

El procedimiento se iniciará a petición del padre, madre, tutor (a) legal y/o apoderado de aquellos niños, niñas y estudiantes trans, como así también el (la) estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo (a) o estudiante.

El establecimiento educacional autoriza a efectuar la activación del protocolo al director, Encargado de Convivencia Escolar, Orientadora, Psicóloga o Profesor/a jefe. Con el objetivo de recibir los reportes de casos de estudiantes trans, y aplicar el Protocolo de Actuación.

Para ser efectivo el reconocimiento de identidad de género, se debe cumplir con el siguiente protocolo:

**1. Informar Situación:** El apoderado titular y/o la estudiante si tiene mayoría de edad, podrá informar situación a profesor(a) jefe y/o Dirección.

**2. Entrevista:** La Dirección recibirá en un plazo de 5 días hábiles en entrevista a la estudiante y a sus apoderados en aquellos casos que corresponda, donde se le informará sobre los derechos de las estudiantes trans, según los tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile por medio del Ministerio de Educación. Los acuerdos quedarán consignados en una Acta simple. El Acta debe contar con la firma de todos los participantes y se entregará una copia a quien solicitó la entrevista, señalando expresamente los acuerdos que hayan sido



*“Formamos Buenas Cristianas y Honestas Ciudadanas” D.B.*

adoptados.

**3. Medidas de apoyo:** El establecimiento deberá adoptar como mínimo las medidas básicas de apoyo, lo anterior con el consentimiento de la estudiante y su padre, madre o tutor legal, tales como:

- a) Apoyo al niño, niña o estudiante y a su familia.
- b) Orientación a la comunidad educativa.
- c) Uso de nombre social en todos los espacios educativos, si fuese solicitado.
- d) Uso del nombre legal en documentos oficiales.
- e) Presentación personal.
- f) Utilización de servicios higiénicos.

## **6. COORDINACIÓN**

### **Consentimiento de la adolescente trans**

Adoptados los acuerdos en torno a las medidas de apoyo, y antes de su implementación, estas deberán ser informadas a la estudiante, quien deberá manifestar su consentimiento a cada una de las medidas de apoyo. Se deja establecido en forma expresa que no se implementará ninguna medida, aun cuando sea solicitada por el padre, madre y/o tutor legal en tanto ésta no cuente con el consentimiento de la estudiante.

### **Medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género**

Toda medida de apoyo deberá siempre velar por el resguardo de la integridad física, psicológica y moral de la adolescente trans. Así también, atendida la etapa de reconocimiento e identificación que vive la estudiante, las autoridades y todos los adultos que conforman la



*“Formamos Buenas Cristianas y Honestas Ciudadanas” D.B.*

comunidad educativa, deberán velar por el respeto del derecho a su privacidad, resguardando que sea la estudiante quien decida cuándo y a quién comparte su identidad de género.

### **Apoyo a la niña, niño o estudiante, y a su familia:**

Las autoridades del establecimiento deberán velar porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, o quien cumpla labores similares, la estudiante y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su implementación en conjunto, que tiendan a establecer los ajustes razonables en relación con la comunidad educativa.

### **Orientación a la comunidad educativa**

Se deberán promover espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.

### **Uso del nombre social en todos los espacios educativos**

Las estudiantes trans mantienen su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, como una forma de velar por el respeto de su identidad de género, las autoridades de los establecimientos educacionales podrán instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal o la estudiante en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación vigente. En los casos que corresponda, esta instrucción será





*“Formamos Buenas Cristianas y Honestas Ciudadanas” D.B.*

impartida a todos los funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica de la estudiante.

### **Uso del nombre legal en documentos oficiales**

El nombre legal de la estudiante trans seguirá figurando en los documentos oficiales del establecimiento tales como el libro de clases, certificado anual de notas, licencia de educación media, entre otros, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales podrán agregar en el libro de clases el nombre social de la estudiante para facilitar la integración del alumno o alumna y su uso cotidiano, sin que este hecho constituya infracción a las disposiciones vigentes que regulan esta materia. Asimismo, se podrá utilizar el nombre social informado por el padre, madre, apoderado o tutor de la estudiante en cualquier otro tipo de documentación afín, tales como informes de personalidad, comunicaciones al apoderado, informes de especialistas de la institución, diplomas, listados públicos, etc.

### **Presentación personal**

La estudiante tendrá el derecho de utilizar el uniforme del establecimiento incorporando el uso del pantalón escolar si lo requiere.

### **Utilización de servicios higiénicos**

Se deberá dar las facilidades a las estudiantes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que estén viviendo, respetando su identidad de género. El establecimiento educacional en conjunto con la familia deberá acordar las adecuaciones



*“Formamos Buenas Cristianas y Honestas Ciudadanas” D.B.*

razonables procurando respetar el interés superior de la estudiante, su privacidad, e integridad física, psicológica y moral. Las adecuaciones podrán considerar baños inclusivos u otras alternativas previamente acordadas.

### **Resolución de diferencias**

En caso de existir diferencias entre el establecimiento, la familia y/o la estudiante, respecto de las medidas de apoyo para el proceso de reconocimiento de identidad de género de la adolescente trans, el establecimiento solicitará apoyo a la Superintendencia de Educación a través de su servicio de mediación. La misma acción se llevará a cabo en el escenario que sea el estudiante menor de edad quien realice la solicitud de iniciar el reconocimiento de su identidad de género sin apoyo de su(s)apoderado(s).

## **7. SEGUIMIENTO**

El equipo a cargo de la implementación del protocolo, debe realizar seguimiento y evaluación de los acuerdos adoptados por los involucrados y si están siendo respetados, lo cual nos permitirá aprender de los obstáculos y adaptar los procedimientos correspondientes como establecimiento.

Puerto Montt 09 de junio de 2021